

ORDEN EYE/568/2007, de 20 de marzo, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la concesión de incentivos mineros a entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro para el Programa de Formación Minera para el año 2007.

El Sector Minero, por la importancia que tiene para el empleo en general, por el valor de su producción y por el interés estratégico de sus reservas, representa una de las actividades industriales más relevantes de Castilla y León. En base a ello, ha sido objeto de especial atención y ha recibido apoyos importantes, con cargo a los presupuestos de la Comunidad para favorecer la continuidad de las explotaciones y el mantenimiento del empleo, así como para fomentar el desarrollo tanto de la minería energética como de la minería no energética.

Las actividades formativas dirigidas al sector de la minería no energética están sometidas al Reglamento (CE) 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación modificado por el Reglamento (CE) n.º 1976/2006 de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

Las actividades formativas dirigidas al sector del carbón están sometidas al Reglamento n.º 1407/2002 del Consejo de 23 de julio de 2002 sobre ayudas estatales a la industria del carbón.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.– Convocatoria.

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de Formación Minera (FM) a entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro.

Para las actividades formativas dirigidas al sector del carbón, la presente convocatoria queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización que otorgue la Comisión Europea.

Segundo.– Financiación.

La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias, y por las cuantías, que se indican a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007:

<i>Aplicaciones presupuestarias</i>	<i>Programa</i>	<i>Importe</i>
-------------------------------------	-----------------	----------------

08.04G/423.A01/780.43/000 PEP 2002/000476	FM	65.527 euros
---	----	--------------

Tercero.– Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Orden EYE/1311/2005, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones establecidas y convocadas por la Consejería de Economía y Empleo y por los Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado adscritos a ella, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 190/1993, de 5 de agosto, en lo que resulte de aplicación, y en la presente Orden.

Cuarto.– Objeto.

Este Programa tiene por objeto financiar actuaciones de formación minera que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Quinto.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen acciones destinadas a potenciar la formación.

Las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro, beneficiarias de las presentes subvenciones, estarán exentas de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

De acuerdo con el referido Decreto, cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias ni resulten obligados e estar inscritos como empresa en la Seguridad Social, o en alta en el régimen correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en que se haga constar tales circunstancias conforme el modelo que figura en el Anexo II del referido Decreto 61/1997, de 20 de marzo, y que se introduce como Anexo III de esta Orden.

Sexto.– Actividades y gastos subvencionables.

6.1.– Podrán subvencionarse las actividades formativas que se ejecuten desde el 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2007, ambos incluidos, que desarrollen actividades de formación tanto específica como general, cuyo objetivo fundamental sea conseguir una buena cualificación técnica de los trabajadores de empresas del sector de la minería y de la Administración en los aspectos de Seguridad y Prevención Minera.

Los conceptos de Formación específica y de Formación General son los definidos en el Reglamento (CE) 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001 modificado por el Reglamento (CE) n.º 1976/2006 de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

A este respecto se considerará:

- Formación General: La relacionada con el funcionamiento general de la empresa que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a los distintos puestos de trabajo actuales o futuros de los trabajadores en la misma o en otras empresas o a otros ámbitos laborales.
- Formación Específica: La relacionada con la actividad concreta de la empresa que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro de los trabajadores en la misma y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o solo de forma muy restringida a otras empresas, o a otros ámbitos laborales.

6.2.– Serán subvencionables los siguientes gastos imputables a la acción formativa, necesarios para su realización, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

- a) Gastos del personal docente: salarios, honorarios profesionales, desplazamientos y las cargas sociales de la empresa, con un límite máximo de 36,06 euros/hora para la formación general y de 48,08 euros/hora para la formación específica.
- b) Desplazamientos de los alumnos, de carácter interurbano, derivados de la asistencia a las clases o prácticas, por un importe máximo de 0,144242 euros/kilómetro.
- c) Consumos, equipamientos y edificios cuyo importe, en conjunto, no superará las 36,06 euros/hora.
 - Consumos comprende el material didáctico entregado a los alumnos y necesario para la formación (incluida ropa de protección).
 - Equipamientos se refiere al alquiler o amortización de equipos limitados a la duración de la acción formativa.
 - Edificios son los alquileres de locales correspondientes al período de realización de la acción formativa.
- d) Otros gastos. En los que se incluirán:
 - Selección de alumnos.
 - Publicidad.
 - Personal de Dirección - Coordinación, incluidos los gastos de desplazamiento.
 - Personal auxiliar.
 - Personal de limpieza.
 - Material de oficina.
 - Seguro de accidentes y de responsabilidad civil.
 - Gastos corrientes y de gestión (teléfono, fax, luz, correo, material de limpieza, y otros suministros o servicios exteriores necesarios para la actividad).
 - Diplomas.

En conjunto, todos estos «otros gastos» no podrán ser superiores a 42,07 euros/hora.

No serán subvencionables los cursos de informática básica y las acciones formativas cuyo contenido fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación (enseñanza-aprendizaje) tales como asistencia a congresos, jornadas, simposios, seminarios y otros de similar naturaleza.

6.3.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de los diferentes proveedores, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. La elección entre las ofer-

tas presentadas, deberá aportarse con la justificación, en la forma prevista en el artículo indicado.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y criterios de valoración.

7.1.- De conformidad con las directrices comunitarias establecidas en el Reglamento (CE) 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DOCE de 13.1.2001), modificado por el Reglamento (CE) n.º 363/2004 de la Comisión de 25 de febrero de 2004 y por el Reglamento (CE) n.º 1976/2006 de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, para los Proyectos que desarrollen acciones de formación minera específica, el importe de las ayudas podrá alcanzar hasta el 40%, y para la formación minera general, el importe de las ayudas podrá alcanzar hasta el 75%, de los gastos subvencionables del proyecto.

7.2.- Para la valoración del proyecto y determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de ejecución y cumplimiento acreditados por el solicitante en la última convocatoria de la Consejería de Economía y Empleo para Incentivos Mineros en que haya sido beneficiario de subvenciones para la realización de acciones formativas. Hasta 5 puntos.
- Porcentaje de la parte práctica sobre la teórica del total de la acción formativa. Hasta 5 puntos.

7.3.- En caso de que no sea posible llegar a la cuantía máxima prevista de subvención, debido al número de solicitudes presentadas, dicha cuantía se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias.

Octavo.- Solicitudes.

8.1.- Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, ajustadas al modelo del Anexo I, en el Registro del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la provincia respectiva, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas.

Dada la complejidad de la documentación a presentar, no se admitirá la presentación de solicitudes por fax, conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

8.2.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad del/los solicitante(s).
- b) Acreditación personalidad del solicitante.
- c) Acreditación de la representación.
Deberán presentar, poder actual del representante o certificación del acuerdo por el que se nombra representante legal.
- d) Declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción, su cuantía y si están o no pagadas, conforme al modelo incluido como ANEXO II de la presente Orden.
- e) Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo incluido como Anexo V de la presente Orden.
- f) Otras declaraciones:
 - Declaración en el reverso de la solicitud, de no tener impagada deuda vencida, por ningún concepto, con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Declaración en el reverso de la solicitud, de comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la solicitada, que, en el futuro, pueda solicitar.
- g) Cuenta de abono de la subvención, expresando los 20 dígitos de control de la misma.
- h) Memoria técnica indicativa de las actividades previstas para las ayudas solicitadas que deberá, en todo caso, hacer referencia explícita a los siguientes aspectos:
 - Título.
 - Justificación del proyecto.

- Objetivos específicos.
- Descripción del proyecto.
- Valoración considerada y su justificación según los Criterios de Valoración establecidos en la presente Orden.
- Calendario de ejecución «Planning».
- Presupuesto.
- Ayuda solicitada y plan de financiación.

Deberá aportarse además, para cada una de las acciones formativas que se pretendan realizar por los interesados, una memoria específica en la que se justifique su congruencia y finalidad, la naturaleza de la acción formativa, los destinatarios (colectivo/empresa), el lugar de celebración y los horarios, en la que se incorporará un presupuesto desglosado por partidas de la acción formativa, teniendo en cuenta, al menos, los costes subvencionables señalados en el apartado 6.2 de esta Orden.

Noveno.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

9.1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Minas, de la Dirección General de Energía y Minas.

El Servicio Territorial correspondiente llevará a cabo las actuaciones necesarias para completar el expediente, emitirá informe y elevará todas las actuaciones al órgano instructor.

Dicho informe deberá contener como mínimo, los extremos que se indican a continuación:

1. Que la documentación se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en esta Orden.
2. Que se ha presentado toda la documentación establecida en los Apartados de esta Orden.
3. Que el proyecto es subvencionable de conformidad con las actividades subvencionables establecidas en esta Orden.
4. Que la entidad y/o asociación solicitante se considera beneficiaria de conformidad con lo establecido en esta Orden.
5. Las acciones y cuantías que se consideran subvencionables a efectos de conceder el incentivo.
6. La ponderación de la valoración según los criterios de valoración de esta Orden.

El órgano instructor elaborará la correspondiente propuesta de resolución, previo informe vinculante de la comisión de evaluación.

9.2.- La comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Minas.
- Vocal: El Jefe de la Sección de Investigación y Estudios.
- Vocal: El Técnico Facultativo del Servicio de Minas.
- Secretario: El Jefe del Área de Ordenación y Planificación.

9.3.- Se delega en el Director General de Energía y Minas la facultad de resolver las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo.- Resolución.

10.1.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución podrá entenderse desestimada la solicitud.

10.2.- En la resolución de concesión, se indicará la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención.

10.3.- La subvención concedida deberá ser aceptada expresamente en el plazo máximo de 30 días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Transcurrido el plazo sin haberla aceptado se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

10.4.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, que será resuelto, por delegación por el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

10.5.- La resolución de las incidencias posteriores a la concesión, se resolverán por el mismo órgano que resuelve las concesiones de subvención, es decir, por el Director General de Energía y Minas.

Décimo primero.- Justificación y pago.

11.1.- Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, el beneficiario presentará la solicitud de cobro de la subvención concedida, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas ajustada al modelo del Anexo IV, acompañada de la documentación exigida. Dicha solicitud se presentará en el Registro del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la provincia respectiva, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11.2.- El plazo para presentar la solicitud de cobro y justificar la subvención concedida finaliza el 16 de octubre de 2007.

11.3.- El informe del Servicio Territorial deberá expresar los contenidos establecidos en el artículo 17 C), c) y d), del Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales y se establece dicho régimen para los gastos correspondientes a subvenciones con convocatoria previa, publicado en el «B.O.C. y L.» número 48 de 10 de marzo de 2004.

Dicho informe, deberá contener además de lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes extremos:

1. Que la documentación se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en esta Orden.
2. Que se ha presentado toda la documentación establecida en los Apartados de esta Orden.
3. Que se ha efectuado visita de comprobación material respecto a la realización del proyecto.
4. Que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención.
5. Que se acredita la aplicación del importe concedido.
6. Las acciones que se consideran ejecutadas de las consideradas subvencionables en la Resolución de concesión de subvención.
7. El importe que se considera acreditado del importe concedido en la Resolución de concesión de subvención.

11.4.- Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, a presentar junto a la solicitud de cobro en original o copia compulsada, serán los siguientes:

- a) La justificación de los gastos subvencionados se realizará mediante informe de Auditoría, elaborado por personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el que de forma clara y precisa se manifieste la opinión del auditor relativa a si los gastos objeto de la subvención se han realizado de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la concesión de la misma, con los términos establecidos en la resolución individual y demás requisitos que sean de aplicación según la normativa vigente.

Dicho informe de auditoría deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

- Verificación de los justificantes soporte de los gastos declarados por el beneficiario de la subvención.
- Deberán relacionarse los soportes documentales de los Certificados del Director Facultativo (nóminas, TCs, recibos de energía eléctrica, facturas de materiales empleados, etc.. con expresión de perceptores, proveedores, períodos de importes) y su forma de imputación. En el caso de los jornales deberá indicarse la forma de cálculo de los mismos al objeto de verificar que se corresponde con el coste real de los jornales devengados.
- La adecuación de dichos gastos en cuanto a concepto y período con el proyecto objeto de la ayuda.

Deberán relacionarse todos los gastos, indicando las cuantías y verificando que las mismas no superan los límites máximos establecidos en el apartado 6.2 de esta Orden.

- Los importes efectivamente pagados por el beneficiario en relación con los gastos anteriores, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el período de vencimiento del pago de las facturas sea posterior al plazo de presentación de la solicitud de cobro, se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- La contabilización de los importes en los registros de la Entidad.

- b) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las entidades y/o asociaciones sin Ánimo de Lucro, beneficiarias de las presentes subvenciones, estarán exentas de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

De acuerdo con el referido Decreto, cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social, o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en que haga constar tales circunstancias, conforme al modelo que figura en el Anexo II del referido Decreto 61/1997, de 20 de marzo, y que se introduce como Anexo III de esta Orden.

- c) Se aportará documento actualizado de declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción subvencionada con indicación de su cuantía y si están o no pagadas, de acuerdo con el modelo descrito en el Anexo II.
- d) Cuando se haya dado el supuesto establecido en el apartado 6.3 de esta Orden, se deberán aportar las tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11.5.- El pago de la subvención se realizará una vez que se haya comprobado la ejecución del proyecto subvencionado y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento y lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo segundo.- Incompatibilidad.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier subvención o ayuda pública con el mismo objeto y finalidad.

Décimo tercero.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Décimo cuarto.- Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 20 de marzo de 2007.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO I

Enviar esta Solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

IMPRESO DE SOLICITUD

Nº Solicitud:

D./Dña.....	con D.N.I. nº	en concepto de
..... comparece en representación de
.....		con N.I.F./C.I.F.....
y con domicilio social en		Localidad
.....		C.N.A.E.....
Provincia	domiciliada a efectos de notificación en:	
Localidad	Provincia	C.P.
Teléfono	Fax	Correo electrónico

Datos Bancarios:	
Titular	
Banco o Caja	Código.....
Agencia.....	Código.....
Domicilio.....	Localidad.....
Nº de Cuenta.....

EXPONE:

Que desea SOLICITAR las subvenciones convocadas por la CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y EMPLEO, de **Incentivos Mineros para el programa**

(2)	(3)	Programas	Cuantía solicitada
		Programa de Incentivos Mineros para Formación Minera.	

- (2) Marcar con una X lo(s) programa(s) para lo(s) que se solicita la subvención.
 (3) Indicar el Número de Proyectos para los que se solicita ayuda en este programa

REVERSO DEL IMPRESO DE SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

En su caso, expediente en el que se encuentra

CIF, NIF o DNI	
Acreditación de la representación	
IAE (para empresas)	
Escritura, acta de constitución o en su caso modificación y estatutos de la entidad	
Memoria explicativa de la actividad, y en su caso Presupuesto.	
Acuerdo del órgano de Gobierno	
Otras	

Asimismo de conformidad con la Orden de convocatoria y demás normativa de aplicación y en nombre del beneficiario/a de la subvención/es:

- Declaro no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Declaro comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la(s) solicitada(s), que, en el futuro, pueda solicitar. Adjunto Anexo II
- Declaro que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Adjunto Anexo III
- Declaro no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. Adjunto Anexo V.
-

SOLICITA, a la vista de lo dispuesto en la normativa reguladora y reunidos los requisitos exigidos le sea(n) concedida(s) la(s) subvención(es) en la(s) cuantía(s) máxima(s) que proceda(n) y DECLARA que los datos y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

....., a de de

(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas.

ANEXO II**MODELO DECLARACION DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS
O RECIBIDAS PARA LA MISMA ACCION**

Márquese lo que proceda (X)

- Declaro que no he solicitado subvenciones para la misma finalidad en cualquier Administración o Entidad.
- Declaro que sí he solicitado y/o recibido otra(s) subvención(es) para la misma finalidad.

Organismo	Situación (trámite, concedida, ...)	Importe	Marco legal

....., a de de

Fdo.:

ANEXO III**MODELO DECLARACION DE NO ESTAR SUJETO A OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS NI CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

D./D^a, con D.N.I. nº

En representación de

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado/a a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre el Valor Añadido

DECLARO bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Igualmente DECLARO que no estoy obligado/a a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En, a de de

Fdo.:



ANEXO IV

Enviar esta Solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

SOLICITUD DE LIQUIDACION

D./D^a con D.N.I. N^o

En representación de

EXPONE:

Que se le ha concedido una subvención por importe de euros correspondiente a la convocatoria del PROGRAMA de FORMACIÓN MINERA del año 2007 (expediente número

Que por medio de la presente SOLICITO el pago de dicha subvención para lo cual apporto la siguiente documentación (marcar con una cruz lo que proceda):

- Informe del Auditor
- Declaración actualizada de las ayudas concedidas para la misma acción. Anexo II
- Declaración de no estar sujeto a obligaciones tributarias ni con la Seguridad Social. Anexo III
-
-

Que la persona de contacto y el teléfono de contacto para programar una visita a las instalaciones es:

....., a de de

Fdo.:



ANEXO V

MODELO DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D^a, con D.N.I. n.º

En representación de

DECLARO no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a de de

Fdo.: